# 



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Oivil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . 5 pesetas. Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en El Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernadro de la provincia, à 500 centimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago

No se insertarà en El Boletin ningun anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MINE. el Bley y la Reina Regente, (q. ID. g.) y su Augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: Por el decreto de 16 de Enero de 1884 se reformaron los estudios de la Facultad de Farmacia en consonancia con el progreso científico y necesidades de la práctica profesional, aumentando en el cuadro de asignaturas las de Teoría y Prácticas de Física, Fitografía, Análisis quítal y práctica de todas las enseñanzas. le encomiendan.

Esta reforma, recibida con aplauso por cuantos reconocen la necesidad de Legislación sanitaria viene á llenar sentido práctico y de investigación de planes de la enseñanza existían. El las ciencias naturales, y muy especialmente de una de sus más importantes aplicaciones, fué declarada en suspenso por otro real decreto sin oponer otra razón fundamental que la penuria del Tesoro para establecer su definitivo planteamiento.

El Ministro que suscribe, conciliando los intereses del Estado y las exigencias de la enseñanza, reclamadas por la salud pública, entiende que pueden establecerse aquellas reformas sin aumentar sensiblemente los gastos del Tesoro, encargando á un solo Catedrático la explicación de dos asignaturas de lección alterna.

De esta suerte, y hasta que el Erario público permita mayores ampliaciones, quedan organizados los estudios de la Facultad de Farmacia en forma más metódica y de más útiles y provechosos resultados que en la actualidad, sin producir sacrificios pecuniarios á la Nación.

El conocimiento que el Farmacéutico deba tener del microscopio y sus aplicaciones, y de otros importantes instrumentos y aparatos de Física necesarios en la técnica de su profesión y en las funciones que desempe- co de investigación dado á todas las l Química inorgánica aplicada á la modo siguiente:

ña en las Corporaciones sanitarias y de Higiene pública de que forma parte, obligan al Ministro que suscribe á conservar la cátedra de Teoría y Prácticas de Física con el nombre más concreto que en este decreto aparece.

Los estudios botánicos y el conocimiento práctico de las plantas medicinales indispensables al Farmacéutico adquieren gran desarrollo con la creación de la cátedra de lección diaria de Botánica y determinación de plantas, y al mismo tiempo constituye la preparación necesaria para el estudio cientí co y metódico de la materia farmacéutica vegetal.

La asignatura de Análisis química en el periodo de la Licenciatura es una necesidad ha tiempo reconocida y reclamada que permitirá al Farmacéutico hacer útil aplicación en el ejercicio mica y Toxicología y Farmacia galé-de su profesión, y por otra parte nica y Legislación sanitaria é Historia desempeñar con verdadera suficiencia de la Farmacia, dando al mismo tiem- el cargo de Perito químico que con po gran impulso à la parte experimen. frecuencia los Tribunales de justicia

El curso de Farmacia galénica y fomentar en nuestra enseñanza el otro de los vacíos que en nuestros Farmacéutico podrá ahora salir de las Escuelas con los conocimientos de la parte más práctica de la profesión y enterado á la vez de las disposiciones legales que rigen en el ejercicio de su facultad y en general en el ramo de Sanidad, lo cual le permitirá llenar mejor su cometido en las Corporaciones sanitarias de las cuales está llamado á formar parte por las leyes.

Se reserva para el periodo de estudios superiores el conocimiento histórico del desenvolvimiento de la Farmacia, que ya en otro tiempo constituyó acertadamente una asignatura del Doctorado, que es la única manera de alcanzar nociones ciertas de esta materia, relacionada, mucho más que con la historia de la Medicina, con la de las Ciencias naturales. Y así mismo en este período superior se reemplaza la asignatura de análisis química, que encuentra su natural y justa colocación en el período de Licenciatura, por otra de Química biológica, cuyo importantísimo estudio se hace cada día más necesario á los Farmacéuticos y á los Médicos.

Por fin, el sentido y carácter prácti-

asignaturas, y los ejercicios de los alumnos que han de seguir á las explicaciones del Profesor, contribuirán sin duda ninguna á darle solidéz y el criterio indispensable en toda enseñanza de Ciencias fisicoquímicas y naturales y en sus aplicaciones al importante ramo de las Ciencias médicas que constituyen la Farmacia.

Tales son, Señora, las razones que el Ministro que suscribe tiene para proponer á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y después de oido el Consejo superior de Instrucción pública.

Madrid 24 de Septiembre de 1886.-Sonora: A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que oido el Consejo de Instrucción pública Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Farmacia se darán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 2.º Estos estudios constituirán tres períodos, compuestos de las asignaturas siguientes.

Período preparatorio.

Ampliación de la Física. Química general. Mineralogía y Botánica. Zoología.

Estas asignaturas se darán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades del distrito á cargo del actual Catedrático de Historia natural, enseñándolas en días alternos; en Madrid cada una tendrá su Profesor respectivo.

Período de Licenciatura.

Estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.

Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondientes.

| Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Materia farmacéutica vegetal.

Prácticas de maleria farmacéutica animal, mineral y vegetal.

Química orgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con las prácticas correspondientes.

Farmacia práctica ó galénica y Legislación relativa á la Farmacia.

Período del Doctorado.

Química biológica con su análisis. Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica.

Art. 3.° Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados en el art. 1.º Las del Doctorado solo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 4.º Todas las asignaturas serán de lección diaria, menos las de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, de análisis química, de Farmacia galénica y las del Doctorado, que serán alternas.

Art. 5.° Cada asignatura tendrá un Catedrático titular; pero el encargado de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia lo estará también de la asignatura de Farmacia práctica ó galénica. Un solo Catedrático se encargará de las dos del Doctorado.

La de prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal será desempeñada por un Catedrático supernumerario ó por un auxiliar.

Art. 6.° En las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica, Análisis química y Farmacia práctica, los alumnos practicarán en la forma que dispongan los Profesores respectivos. Las prácticas de Análisis química tendrán lugar en los días alternos no lectivos.

En la de Botánica descriptiva y determinación de plantas se organizazarán excursiones y herborizaciones en la forma en que disponga el Profesor, de acuerdo con el Decano.

Art. 7.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero cin caracter obligatorio, se hará del - En el período preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de la Licenciatura las asignaturas formarán cuatro grupos.

Primer grupo.

Estudio de los Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes. - Mineralogía y Zoología aplicados á la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondiente.

Segundo grupo.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales. — Química inorgánica aplicada á la Farmacia.

Tercer grupo.

Materia farmacéutica vegetal. - Química orgánica aplicada á la Farmacia.

Cuarto grupo.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos.-Farmacia práctica ó galénica, y Legislación relativa á la Farmacia. -Prácticas de Materia farmaceutica animal, mineral y vegetal.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo. Art. 8. Los exámenes serán especiales para cada asignatura, pudiendo solamente verificarse en el orden siguiente y previa la correspondiente aprobación.

Los de las asignaturas preparatorias precederán á la matrícula de todas las demás asignaturas, no pudiendo verificarse sin haber recibido antes el grado de Bachiller en Artes y presentar un certificado de tener aprobado oficialmente un curso de lengua francesa.

El examen de Instrumentos de aparatos de Física se verificará antes del de Química inorgánica; el de Botánica descriptiva antes que el de Materia farmacéutica vegetal; el de ésta y el de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia antes que el de Prácticasde Materia tarmacéutica; el de Química inorgánica antes que el de Química orgánica, y el de todas las asignaturas mencionadas antes que el de Análisis química y que el de Farmacia práctica o galénica.

En el período del Doctorado el orden de examen es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna asignatura sin haber recibido antes el grado de Licenciado.

Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen; siendo obligación del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que hayan de sufrir examen.

Art. 9.º Para solicitar el grado de Licenciado se necesita tener aprobadas todas las asignaturas del período de Licenciatura.

Art. 10. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios, en la forma signiente:

Art. 1.° El graduando contestará á las preguntas generales de las asignaturas que se le dirijan por los Jueces que constituyan el Tribunal, por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de la Licenciatura.

2.º El Graduando determinará en el acto las plantas medicinales y objetos de Materia farmaceútica señalados por el Tribunal.

El graduando practicará el análisis ó reconocimiento químico de la pureza de un medicamento. y preparará además un medicamento químico. y otro galénico. Para este ejercicio concederá el Tribuual el tiempo que juzgue necesario.

Art. 1!.. Para solicitar el grado de Doctor se necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

Art. 12. El examen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, autes fie devolverlo, consignará á su final pór escrito y firmado la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciese la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiere merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando 30 ejemplares por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Farmacia y Bibliotecas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

- 1. Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1886 á 87, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de documentos siguientes: Agosto de 1880 podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el perío de de la Licenciatura.
- 2. Los Licenciados que no hayan cursado la asignatura de Análisis química deberán matricularse y ser aprobados de ella para aspirar al grado de Doctor.
- 3. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las disposiciones del presente decreto.
- 4. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos cchenta y seis.-María Cristina.-El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos. («Gaceta» del 25 de Septiembre de 1886.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que han ocu-! asiático en Buda Pestd, Raab y otros puertos del Danubio:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias las procedencias de los puertos del Danubio que se hayan hecho á la mar después del día 11 del presente mes, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875, («Gaceta» del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1886 .- El Director general, Teodoro Baró.-Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Establiecmientos penales.

Hallandose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Palma de Mayorca, dotada co el sueldo anual de 1.000 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, de conformidad á lo dispuesto en el art.4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Madrid 27 de Septiembre de 1886. El Director general, Emilio Nieto.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general, fecha de hoy, se convoca á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Palma de Mallorca, Baleares, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado enel art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicios impresa. justificada condocumentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Titulos, certificados ó documentos orijinales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los treinta dias siguientes y hora reglamentaria de oficina

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De confornidad á lo prevenido en la

rrido algunos casos de cólera morbo regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los Boletines oficiales para su mayor publicidad.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.= El Director general, Emilio Nieto.

### Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 546.

Sección de Fomento. = Minas.

No habiéndose presentado licitado. alguno á ninguna de las tres subastas celebradas para la venta de la mina «Londres», núm. 4409, sita en la sierra de Enmedio, diputación de Almendricos, del término de la ciudad de Lorca; en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 y en la regla 5.° de la Real órden de 7 de Diciembre de 1875, por decreto de este día, he declarado franco y registrable el terreno que para dicha mina fué concedido.

Lo que he dispuesto se inserte en el. Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público.

Murcia 30 de Septiembre de 1886. El Gobernador, Emilio Perez Villanueva.

Número 547.

Sección de Fomento.-Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Ulea, para la enagenación de los pastos de los montes que el Estado posee en el término de dicho pueblo; he acordado que el día 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo ias mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del 28 de Agosto último y tipo de tasación de quinientas pesetas.

Murcia 30 de Septiembre de 1886. El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 250.

Sección de Fomento. — Montes,

No habiendo tenido efecto por falta el solicitante en que exprese no haber, de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Totana para la enagenación de los pastos de los montes procomunales de dicho pueblo; he acordado que el día 22 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del 28 de Agosto último y tipo de tasación de cuatro mil pesetas.

Murcia 1.º de Octubre de 1886.-El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

# Número 537.

# SECCIÓN DE FOMENTO.--NECOCIADO DE CARRETERAS

segundo. Mula. Sección de Cieza Totana.Mula yMazarrón por Cieza orden de Carretera de tercer

ocupadas con la construcción del expresado trozo de carretera.

fincas han de ser

cuyas

de los propietarios,

NOMINA

Mediodia. Norte. LINDERO Ponionto. Levante. Nombres de los colonos. del terreno. Clase Nombres de los dueños. Número de de orden.

	19		BOLETIN	oficiál.	7.10		0		
一個はは 日本の一日の日本の大学の日本は一日		María Herederos do D.º Maria Cortés.	Montes del Estado. Rambia del Carcabo. Barranco de la Salina. Herederos de Joaquín Gar- cía.	D. José Rojo Candel. El mismo.	Joaquín Gumersindo Gó mez. Joaquín Oyos.	Cuerda.	Herederos de D. Pedro Rojo Los mismos.	Camino de la Cuerda.	Camino de Calasparra.
		Herederos de D.º María Cortés.	Montes comunales.  D. Pascual Capdevila. Rambla del Carcabo. D. Joaquín Gumersindo Gó. mez.	Montes del Estado. Herederos de Joaquín Gar- cía.	Herederos de D. Pedro Rojo Herederos de Joaquin Gar- cía.	Camino de Mula. Idemid.	Idem id. D. Joaquín Hoyos.	Joaquín Gumersindo Gó- mez.	Marcelino Candel.
		Rambla del Carcabo.	Idem id.  D. Joaquín Gumersindo Gó-  Joaquín Oyos.  Joaquín Gumersindo Gó  mez.	Herederos de D. Pedro Rojo D. D. Joaquin Gumersindo Gó- Imez.	Joaquín Oyos. El mismo.		Herederos de D. Pedro Rojo D. Joaquín Oyos.	Herederos de D. José Candel.	D. Marcelino Candel.
	Ricote.	D. Pascual Capdevila.	José German. El mismo. Montes del Estado. Barranco de la Salina.	D. Joaquín Oyos. Herederos de D. Joaquín I García.	d. Joaquín Oyos. El mismo.	El mismo. Joaquín Gumersindo Gó- mez.	Joaquín Oyos. Marcelino Candel.	Herederos de D. Pedro Rojo	D. Marcelino Candel.
	Término de Ricote.	El mismo dueño.	Antonio Aroca. Nadie. Nadie.	Rufino Guillamón. Felipe Yepes Palazón.	El mismo dueño. Pascual Salmerón.	El mismo dueño. Tomás Carrillo.	José Rojó. El mismo dueño.	Bl mismo dueño.	El mismo dueño.
		Coto de Monte.	Tierra secane con almendros, palas y olivos. Terreno inculto. Terreno inculto. Terreno inculto.	Tierra blanca secano. Idem id. id.	Idem id. id.	Idem id, á viñas. Idem id, con olivos.	Idem id. blanca. Terreno inculto.	Tierra blanca con higueras y olivos.	Tierra blanca secano.
		Murcla.	Cieza. Abarán. "	Ricote. Idem.	Idem. Abarán.	Idem. Cieza.	Abarán. Idem.	Ricote.	rdem.
		D. José Germán y Moreno.	Pascuel Capdevila. Montes comunales. D. Joaquín Gumersindo Gómez. Montes del Estado.	Herederos de D. Joaquín García. Herederos de D. Pedro Rojo.	D. José Rojo Candel. Joaquín Gumersindo Gómez.	El mismo. Joaquín Oyos Masegosa.	Joaquin Gumersindo Gómez. El mismo.	Marcelino Candel Banegas,	Herederos de D. José Candel Avilés.
1		σ	හ ස 4ත <u>ප ප</u>		8 G	2 1 1	S 51	1	15

esta este amillaramiento, han sido facilitados θn bastantes de propietarios remitida por la Sección de Fomento de la provincia á falla de dato NOTA. Los antecedentes que han servido de base para rectificar la nómina de propietarios remitida por la Alcaldía por algunos de los mismos dueños y sus encargados y por personas conocedoras de dichos terrenos. Ricote 25 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Juan López.—El Secretario, Pedro Montoya. Hay un sell que dicer—Alcaldía constitucional de Ricote.

constar que, a la construc-ente nómina. 16 en la precedente expropiado para debiendo hacer ejecución con Lo que se hace público en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 18 mismo año, y á fin de que, en el término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta además de los terratenientes comprendidos en la precedente relación, según oficio del Alcalde de Ricote, existe otro propietario en aquel término, antes de entra comprencia; pero que no está comprendido en el trozo que hay trazado hasta la fecha y se llama D. Juan Antonio Palazón Bermejo, que de la carretera de referencia; pero que no está comprendido en el trozo que hay

3

Murcia 18 de Septiembre de 1886. - El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva

### Cuarta sección.

Número 5.0.

ADMINISTRACIÓN
PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA.

El día ocho de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, con las formalidades prevenidas, la venta en pública subasta de ocho latas de petróleo en un solo lote, valoradas en cuarenta y ocho pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 28 de Septiembre de 1886. =El Administrador, Miguel de Guzmán.

Número 515.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Y PLAZA DE CARTAGENA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el reemplazo y reservas del ejército de 22 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes en la materia, se efectuará durante el próximo mes de Octubre, comenzando el dia primero, la revista anual reglamentaria, á que deben concurrir obligatoriamente las clases y soldados de la reserva activa y segunda reserva, los de licencia ilimitada que por diversos conceptos residan en la demarcación de la provincia, los reclutas en todas situaciones que dependen de los Batallones de Depósito de las cuatro Zonas enclavadas en ella, y todos aquellos que transitoriamente se encuentren afectos á las mismas con autorización, ó de tránsito.

Para el cumplimiento de este precepto reglamentario se presentarau provistos de sus respectivos pases en las capitalidades de Zona y puntos que se les designan por circunscripciones en las convocatorias circuladas en el Boletín oficial de la provincia, ante las autoridades que se les marcan, y allí doude con motivo de la reciente concentración por líneas de la fuerza de la Guardia civil, no puedan hacerlo ante los Comandantes de puesto, lo verificarán ante los Alcaldes ó autoridades locales subalternas de los pueblos en que aquellos están establecides, enyos funcionarios les suplirán en el indicado servicio.

Las autoridades locales referidas, consignarán en los pases la nota de presentado á la revista de los individuos que ante ellas lo veriquen, haciendo la correspondiente anotación en las relaciones que anticipadamente les habrán facilitado las Zonas, Reservas y Depósitos, entendiéndose directamente de oficio con unas y otros en todas las incidencias que origine la revista anual, á fin de abreviar así la tramitación de ellas y que los antecedentes y noticias que recíprocamente necesiten, tengan curso y evacuación rápida.

Las citadas autoridades y funcionarios encargados de pasar la revista,
inquirirán por todos los medios de que
disponen, el paradero de los soldados
y reclutas remisos, obligándoles á la
presentación á aquel acto dentro del
plazo marcado, y participando á los
cuerpos de que dependen, ó sea á los
Depósitos y Reservas en que figuran,
los datos necesarios de que tengan
constancia, ó los que recojan respecto
de su residencia si la tuviesen fuera

Los reclutas y soldados que sin causa debidamente justificada dejasen de presentarse á la revista, incurrirán

de la demarcación.

en la responsabilidad que los reglamentos y disposiciones vigentes determinan.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, funcionarios á quienes incumbe su complimiento y demás efectos.

Cartagena 26 de Septiembre de 1886. —El General Gobernador, Miguel de Ginocchea.

Número 525.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE MAZARRÓN.

El Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón,

Hace saber: Que por D. Isidro Hernández Velez, se ha procedido previa la correspondiente autorización, á la limpieza de los fondos del mar en las inmediaciones de los muelles de su propiedad que tiene construidos en la playa de este puerto; y habiendo ex-

I traido entre las arenas y escombros algun mineral del que al tiempo de su embarque por aquellos, irremediablemente cae al agua, los cuales, se encuentran depositados, parte en los muelles y parte en un almacén; se noticia al público, para que los que puedan ser dueños de aquellos, se presenten en esta Ayundantía si gustan retirarlos, en el termino de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, previa la correspondiente justificación de ser los legitimos dueños, y abono de la cantidad que á prorrateo les corresponda, de la de dos mil pesetas invertidas en la operación; en la inteligencia, que el que dentro del plazo fijado no lo verifique ó no acredite ser legítimo dueno de aquellos, se considerará renuncia su derecho á la parte que pueda corresponderle, quedando á favor del dueno de los muelles para indemnizarle aquellos gastos.

Puerto de Mazarrón 26 de Septiembre de 1886.-Martín Mulel.

Quinta seccion.

Número 539.

### BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE MURCIA.—SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

La Sección de Contribuciones hace saber por el presente anuncio á los contribuyentes de esta provincia, que de acuerdo la misma con el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, ha dispuesto, que la cobranza del primer trimestre de territorial é industrial del actual año económico, tenga lugar en los varios pueblos que á continuación se expresan y en los días que se citan.

Debe hacerse observar á los contribuyentes, que para evitar cualquier responsabilidad que pudiera afectarles, tengan en cuenta las advertencias hechas en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 42 del 18 de Agosto próximo pasado.

Agencias.—Pueblos.	Contribuciones.	Períodos de cobranza.		
Primera agrupación.				
Beniel.	Territorial é industrial	Del 7 al 9 de Octubre próximo.		
Caravaca.	To the second se			
Caravaca. Cehegin.	Idem id. ldem id.	Del 21 al 28 de idem id. Del 21 al 26 de idem id.		
Totana.				
Alhama.	Idem id.	Del 22 al 27 de idem id.		
Cieza.				
Abanilla.	Idem id.	Del 18 al 23 de idem id.		

Murcia 28 de Septiembre de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Braulio Nuñez.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, A. Díaz Bravo.

### Octava seccion.

Número 545.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA CATEDRAL.

Don Manuel Romero Zires, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber. Que en el expediente de necesidad y utilidad que pende en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan Piqueras, como curador de los menores María Manuela, Juan José, Manuel, Carmen y Francisco Nicolás Ruíz, he acordado sacar á pública subasta el día veinte de Noviembre próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego olivar, situado en el partido de Alquerías, de caber, cua-

Otro trozo tierra riego moreral, en dicho partido, su
cabida treinta y una áreas,
setenta y cinco centiáreas, linda Levante D.\* Encarnación
Nicolás y otro; Mediodía y Poniente, Juan Pedro Ganíes,
y Norte, D. Alejo Molina; su
valors eiscientas treinta y siete

pesetas veinte y cinco céntimos. . . . . . . . . . . . . 637 25

Lo cual se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubra el precio de la tasación y consigne préviamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento efectivo de la indicada suma.

Murcia á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.=Manuel Romero.=P. S. M.,

Manuel Conejero.

### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de noy.—Los Santos Angeles dela Guarda.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Rosario y San Bartolomé.

### ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy: La opereta en tres actos «La Mascota».

Entrada general: 75 céntimos.

A las 8 y media.

### A LOS SECRETARIOS A YUNTA MIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolveránásu procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia,-Imp. de Juan Hernández.